



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
14 de marzo de 2006
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

49º período de sesiones

Viena, 13 a 17 de marzo de 2006

Tema 7 d) del programa

**Aplicación de los tratados de fiscalización internacional
de drogas: otras cuestiones dimanantes de los tratados
de fiscalización internacional de drogas**

Australia, Japón y Tailandia: proyecto de resolución revisado

Promoción de un enfoque coherente del tratamiento de aceites ricos en safrol

La Comisión de Estupefacientes,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional en la lucha contra el uso indebido de drogas y el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus precursores,

Tomando nota de que el tráfico y la desviación de precursores indispensables para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas constituyen un problema que merece la atención plena de todos los Estados y las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones¹, en la que los Estados Miembros decidieron fijar el año 2008 como objetivo para que los Estados eliminaran o redujeran considerablemente la desviación de precursores,

Recordando también la resolución S-20/4 B de la Asamblea General, de 10 de junio de 1998, en cuya sección II la Asamblea pidió que se promoviera el intercambio de experiencia en las investigaciones policiales y aduaneras y otras investigaciones administrativas, la interceptación, la detección y el control de la desviación de precursores,

Preocupada porque la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico constituye un problema mundial,

¹ Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo.



Tomando nota de que los estimulantes de tipo anfetamínico son motivo de creciente preocupación en el Asia oriental y sudoriental, América del Norte y Oceanía, donde los organismos de represión siguen incautándose de importantes cantidades de metilendioximetanfetamina y donde hay indicios de que ha aumentado la fabricación de esa sustancia,

Reconociendo el hincapié hecho por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en la necesidad de que se adopten medidas y estructuras eficaces de control administrativo, legislativo y normativo del comercio legítimo de precursores dentro de las fronteras nacionales como medio para aplicar el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988²,

Consciente de que el safrol, un importante precursor utilizado en la fabricación de metilendioximetanfetamina, puede extraerse de los aceites ricos en safrol,

Recordando que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha recomendado que el aceite de sasafrás, en vista de su elevado contenido de safrol y de que se puede utilizar fácilmente para la fabricación ilícita de drogas, se considere como el propio safrol, bajo la denominación de “safrol en forma de aceite de sasafrás” y se someta al mismo régimen de fiscalización que se aplica al safrol en su forma pura³,

Observando que, además del aceite de sasafrás, otros aceites ricos en safrol se canjean en remesas de varias toneladas, y que no existe un código aduanero único para los aceites ricos en safrol en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías,

Reconociendo el uso legítimo de aceites ricos en safrol en algunas industrias, aunque no se conocen todos los usuarios finales industriales,

Reconociendo también la necesidad de que la comunidad internacional vigile de cerca el comercio legítimo de aceites ricos en safrol y adopte medidas para prevenir la desviación de esos aceites para su utilización en la fabricación ilícita de metilendioximetanfetamina,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que continúen colaborando en relación con los enfoques aplicados para prevenir, a nivel internacional y nacional, la desviación de precursores;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en la medida en que lo permitan sus leyes y reglamentos nacionales y en colaboración con las industrias pertinentes, sigan afianzando su cooperación con asociaciones, personas o empresas dedicadas a actividades relacionadas con los precursores, por ejemplo, alentando a los importadores y exportadores a que proporcionen a las autoridades reguladoras toda la información relativa a las remesas que contienen aceites ricos en safrol y utilizando el sistema de notificación previa a la exportación;

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

³ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2005 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.06.XI.5), párr. 137.

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sometan los aceites ricos en safrol al mismo régimen de fiscalización que se aplica al safrol;

4. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que dé una definición de “aceites ricos en safrol” con el fin de someter esas sustancias al mismo régimen de fiscalización que se aplica al safrol con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁴;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que garanticen el establecimiento de mecanismos para reunir información sobre los aceites ricos en safrol y utilicen el formulario D para proporcionar a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes información sobre el comercio lícito y el tráfico de aceites ricos en safrol;

6. *Invita* a todos los Estados y organizaciones internacionales competentes a que cooperen estrechamente con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en particular con su Proyecto Prisma, a fin de acrecentar el éxito de sus iniciativas internacionales.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.